



PERÚ

Ministerio de
EducaciónDirección Regional de
Educación de Lima
MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 01Área de Supervisión y Gestión
del Servicio Educativo

"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Comas, 22 FEB. 2019

OFICIO MULTIPLE N° 15 -2019-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04/ASGESE**Señor(a):****Director (a) de Institución Educativa de la jurisdicción de la UGEL04****Presente.-****ASUNTO : Prohibición de aceptar liberalidades****REFERENCIA:**

Ley N° 28044 Ley General de Educación.

Ley N° 28024 Ley que regula la gestión de intereses en la Administración Pública.

Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

R.D. N° 00001-2019-UGEL.04.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle muy cordialmente y a la vez de acuerdo a las facultades otorgadas mediante la R.D. N° 00001-2019-UGEL.04, recodarles que por disposición del artículo 17 de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la Administración Pública, los funcionarios de la administración pública comprendidos en los alcances de dicha Ley **están prohibidos de aceptar directa o indirectamente cualquier liberalidad** de parte de los gestores de intereses¹ o de los terceros en cuya representación actúen, de ser el caso.

La prohibición incluye **obsequios, donaciones, servicios gratuitos, ofertas de cargos o empleos**. Las prohibiciones alcanzan al cónyuge del funcionario público, así como a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

A modo de ejemplo, se podría señalar que no resultaría viable aceptar la instalación gratuita de Grass sintético, Malla Raschel u otros, de aquella persona u empresa que, por dicha liberalidad, pretenda posteriormente alquilar algún espacio de la IIEE u otra gestión de interés.

Cabe precisar que el incumplimiento de la referida normativa acarrea responsabilidad administrativa.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**EDON VÍCTOR E. INOCENTE MENDOZA**Jefe del Área de Supervisión y
Gestión del Servicio Educativo.

UGEL 04.

VEIM/J-ASGESE.

Av. El Maestro Peruano S/N. Km.8.5 de la Av. Túpac Amaru – Distrito de Comas – Lima – Perú
Página Web: www.ugel04.gob.pe

¹ Se define como gestor de intereses a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que desarrolla actos de gestión de sus propios intereses o de terceros, en relación con las decisiones públicas adoptadas por los funcionarios públicos comprendidos en el artículo 5 de la presente Ley. Art. 7 de la Ley N° 28024.